



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

8868 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO ... CON FINALIDAD LUCRATIVA

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, BARRAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 08/10/2025, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza municipal para la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas, barras y otros elementos auxiliares o complementarios con finalidad lucrativa.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 196 de 15/10/2025, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo y en la misma fecha en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento desde el día 15/10/2025 hasta el día 26/11/2025, ambos incluidos.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna alegación, reclamación ni sugerencia, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso) y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOP, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la administración del estado y de la comunidad autónoma correspondiente (70.2 y 65.5 Ley 7/1985).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad



Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

<<

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal para la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas, barras y otros elementos auxiliares o complementarios con finalidad lucrativa, que afecta a los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 16 y Disposición Transitoria, quedando redactados en la forma que consta en el documento **Sefycu: 6151027**.

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia durante un mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de un extracto del presente acuerdo, indicando en tal publicación el lugar de exposición del expediente completo.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), entrando en vigor una vez realizada dicha publicación y transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente. El texto consolidado de la ordenanza se publicará igualmente en el BOP y en el Portal de Transparencia.

>>

Con lo que la ordenanza consolidada queda:

<<

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, BARRAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal y espacios de uso público, con mesas, sillas, barras y otros elementos complementarios o auxiliares, con finalidad lucrativa, así como la necesidad de establecer medidas tendentes a buscar un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, para que aquel uso especial



sea compatible con el propio de los mismos y con el derecho de los vecinos a su uso y disfrute y al descanso, se aprueba la presente Ordenanza, al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2. Objeto de las autorizaciones

1.- La ocupación del dominio público o espacio de uso público con los elementos regulados en la presente Ordenanza requerirá la previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que se determinen en esta Ordenanza y en la correspondiente Ordenanza fiscal, en su caso.

2.- A estos efectos, el conjunto formado por mesas, sillas, y otros elementos complementarios o auxiliares de estas, instalados en terrenos de dominio público municipal con finalidad lucrativa en ubicación aneja a establecimientos de hostelería o restauración en general, recibe el nombre de terraza.

3.- Se presume la finalidad lucrativa cuando las actividades a realizar por los establecimientos mencionados tengan carácter mercantil o comercial.

Artículo 3. Horario

1. Los establecimientos autorizados para la instalación de terrazas podrán ejercer su actividad en el marco de los horarios establecidos a continuación:

a) Con carácter general podrán iniciar la instalación y ejercer la actividad desde las 8:00 horas hasta la 1:00 horas del día siguiente, en que habrá de cesar la misma.

Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán ejercer la actividad hasta la 1:30 horas.

b) Durante la época estival, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 30 de septiembre, el horario de retirada de las instalaciones será el siguiente: con carácter general, a la 1:30 horas se comenzará la retirada de las instalaciones, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a las 2:00 horas. Este mismo horario podrá aplicarse a las fiestas de Semana Santa (desde domingo de Ramos a domingo de Resurrección) y a las fiestas navideñas (desde 24 de diciembre hasta el 6 de enero)

Los viernes, sábados y vísperas de festivos del periodo estival el cese efectivo de la actividad se producirá a las 2:30 horas.

2. No obstante lo anterior, el mencionado horario podrá ser modificado puntualmente para zonas concretas o periodos del año determinados, a fin de armonizar los intereses del/os establecimiento/s afectados y los de los particulares del entorno.

3. En ningún caso podrá permanecer instalada la terraza, una vez vencido el horario de cierre del establecimiento al que está vinculada, que se establece anualmente, para cada modalidad en la Orden de la Conselleria competente en la materia.



Artículo 4. Titulares de las autorizaciones

1. Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública los titulares de establecimientos destinados a las actividades de hostelería o restauración en general, así como de cualquier otro que pueda ostentar el derecho a usar terraza, que se encuentren en posesión de la preceptiva licencia de apertura para ejercer la actividad correspondiente u ostenten el derecho a abrir el local, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos.

2. Cualquier modificación o alteración en el título que habilita para el ejercicio de la actividad del establecimiento, deberá comunicarse al Ayuntamiento, corriendo a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad derivada de la omisión de este deber.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de autorizaciones. Solicitudes y documentación

1. Las personas señaladas en el artículo anterior de esta Ordenanza podrán formular solicitud, al menos con un mes de antelación a la fecha pretendida para el inicio de la actividad, indicando el número de mesas y sillas que vayan a componer la terraza, la superficie que ocupa expresada en metros cuadrados, y fecha pretendida para el inicio de la ocupación del dominio público, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, CIF, o tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas pertenecientes a la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente.

b) Plano detallado en la que conste el lugar y la superficie donde se pretenda realizar el aprovechamiento, los elementos que se pretendan instalar y cualquier otro dato que se estime conveniente para la concesión de la misma.

c) Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil General y de incendios, en vigor, en los términos establecidos en el Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, o normativa que lo sustituya, que deberá ofrecer cobertura sobre la ocupación solicitada, comprensivo de los distintos elementos que componen la terraza, y de los riesgos derivados de la actividad a desarrollar en la misma. Dicho certificado deberá ir acompañado del correspondiente recibo acreditativo del pago de la póliza contratada.

Las cuantías de los capitales mínimos que deberán prever dichas pólizas de seguro, para cubrir los riesgos derivados de la explotación de terrazas no podrán ser inferiores a los establecidos en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.

d) Copia de la licencia municipal de apertura y funcionamiento del establecimiento a nombre de la persona solicitante o, en su defecto, Informe del Departamento de Urbanismo que acredite que el establecimiento reúne los requisitos legales necesarios para proceder a su apertura.



e) Copia de la Declaración censal presentada ante la A.E.A.T o en el censo tributario que corresponda.

f) Número de referencia catastral del local al que esté vinculada la terraza.

g) Propuesta de mobiliario, según lo establecido en el artículo 11.3 de esta ordenanza.

h) De solicitarse la instalación de toldos, sombrillas u otros elementos que requieran algún sistema de anclaje, así como tarimas, vallados y similares aun cuando no sea necesario tal anclaje, deberá ajustarse a las especificaciones de los Servicios Técnicos municipales, según el procedimiento previsto en el punto 5 de este artículo.

i) De solicitarse la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico/a competente relativo a las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten, acompañando copia del modelo del aparato y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por fabricante y certificado suscrito por técnico/a competente o instalador/a autorizado/a, relativo al estado de los distintos elementos y su adecuación a la normativa vigente.

j) Modelo de domiciliación bancaria junto con certificado de titularidad de la cuenta.

2. Las autorizaciones podrán concederse previo informe de la Policía Local y/o de los Servicios técnicos municipales competentes en su caso, sobre la idoneidad y oportunidad de la instalación solicitada teniendo en cuenta el servicio y el uso público, así como los elementos públicos existentes en la zona donde se pretenda instalar aquella. En ellos se especificarán los requisitos a cumplir para la concesión de la licencia, incluida la fianza previa a depositar en su caso.

3. En la autorización que se entregue al interesado, se señalará expresamente el periodo de ocupación con la fecha inicial de la misma permaniendo en vigor hasta la renuncia de la persona autorizada, y sus condiciones, el número de mesas y sillas a instalar, así como la superficie máxima a ocupar. Por los servicios municipales se procederá a señalar el espacio concedido en cada caso.

4.No podrá concederse licencia a los interesados que en el momento de presentar la solicitud mantengan deudas pendientes en período ejecutivo con este Ayuntamiento por este concepto así como por sanciones impuestas por la comisión de faltas tipificadas en esta ordenanza, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas o fraccionadas, siempre que no conste incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento, o cuya ejecución estuviese suspendida, a cuyo efecto se emitirá el correspondiente informe.

5. La autorización de elementos que requieran la intervención de los Servicios Técnicos municipales, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se tramitará de manera independiente de la autorización de los que no la requieran, siendo necesario el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Presentación de documentación detallada sobre las características técnicas y estéticas de los elementos a instalar, así como plano indicativo de su ubicación exacta.



b) Emisión, por los Servicios Técnicos, de informe sobre las condiciones de la instalación que será notificado a la persona interesada con carácter previo a la colocación efectiva.

c) Depósito de fianza por posibles desperfectos, en su caso.

d) Emisión, por los Servicios Técnicos, de acta de inspección favorable a la autorización una vez realizada la colocación efectiva de acuerdo con las prescripciones contenidas en el informe previsto en el apartado b) anterior.

Artículo 6. Carácter de las autorizaciones

1. Las autorizaciones concedidas tendrán carácter personal e intransferible, y no podrán ser cedidas o arrendadas a terceros. La no observancia de este precepto dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.

2. Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario, no generando derecho alguno a favor de la persona interesada.

3. Las autorizaciones tendrán carácter temporal hasta la renuncia de la persona autorizada, con un periodo de vigencia mínimo de tres meses:

a) El periodo citado se computará a partir del día 1 del primer mes susceptible de ser autorizado.

b) Con carácter puntual, con motivo de la Semana Santa, las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos, las Fiestas de Hogueras, así como eventos o actividades promovidas por este Ayuntamiento, podrá autorizarse tal aprovechamiento por periodos inferiores.

4. No podrá renunciarse a la autorización en tanto esté instalada la tarima y/o el vallado de protección u otros elementos instalados.

5. Las barras en la vía pública únicamente serán autorizables para las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos y las de Hogueras, siguiendo las condiciones generales de ocupación señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 7. Condiciones generales para la instalación de terrazas

7.1 Condiciones generales de las autorizaciones de terrazas.

1. La colocación de terrazas y elementos ornamentales en las vías públicas deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado. La ocupación del espacio público con terrazas será limitada y deberá respetar el uso común, sin causar una ocupación excesiva del espacio público con fines lucrativos.

2. La autoridad municipal competente podrá denegar la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

- Que ocupe zonas verdes o ajardinadas.

- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).



3. No podrán instalarse terrazas en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, los vados o salidas de emergencia, las paradas de transportes público, y los lugares que dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, así como aquellos espacios en los que a juicio de los Servicios Municipales su uso sea potencialmente susceptible de generar riesgo, tanto a las personas usuarias de los mismos, como a peatones o al tráfico rodado.

Cuando la instalación de la terraza entre en conflicto con la existencia de un paso de peatones sobredimensionado corresponderá a los Servicios Municipales determinar si la instalación puede ser compatible con el paso de viandantes.

4. Con carácter general, la fachada del establecimiento que pretenda la instalación de terraza en una ubicación determinada ha de dar frente a la misma. En calles peatonales, plazas, bulevares u otras situaciones excepcionales, se podrá instalar en otra ubicación y con otra dimensión, que quedará recogida en la resolución de autorización.

5. La Autoridad Municipal competente podrá establecer zonas donde se excluya o limite la instalación de terrazas y elementos similares, en aquellos casos en que lo exija el interés público por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones, saturación, visibilidad o accesibilidad o cualesquiera otras circunstancias similares.

6. Las solicitudes para la instalación de terrazas y elementos similares en zonas peatonales se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujo de personas y vehículos, normativa de accesibilidad, acceso a portales, grado de congestión del entorno, así como cualquier otra razón de interés público que se estimen pertinente.

7. Entre terrazas de establecimientos contiguos no podrá existir colindancia, debiendo mantenerse una separación mínima entre ellas de al menos 2 metros libres para facilitar los tránsitos transversales, o en cualquier caso aquella que, según determinación de los servicios competentes, mejore la percepción del espacio público como lugar compartido, no privatizado. Todo ello según previo informe motivado de los servicios técnicos competentes.

8. Como criterio general todos los elementos dispuestos en la vía pública deberán ser no fijos, completamente desmontables y retirados diariamente cuando cese la actividad de ocupación.

7.2 Condiciones de la instalación de la terraza en vía pública, emplazamiento

Con carácter general, las instalaciones se situarán preferentemente en la acera junto al bordillo de la misma, ocupando el espacio situado frente a la fachada del establecimiento en que se desarrolle la actividad objeto de la terraza, debiendo colocarse en fila paralela al eje longitudinal de la calzada.

Excepcionalmente y de forma motivada, cuando el ancho de la acera sea inferior a 3,50 metros, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas sobre las calzadas donde esté permitido el estacionamiento. En estos casos la totalidad de la acera quedará expedita para el paso peatonal. Queda prohibida la instalación en aquellos lugares donde el estacionamiento se encuentre reservado a determinados usuarios o servicios concretos.



A) Instalación sobre las aceras:

1) Como norma general, sólo se autorizarán en aquellas aceras cuya anchura sea igual o superior a 3,50 metros, dejando en todo caso un espacio destinado al tránsito peatonal de, al menos, 1,80 metros.

2) Si se dispone de aceras de entre 2,50 y 3,50 metros, y siempre que no resulte desaconsejable por las características de la vía, podrá autorizarse de manera excepcional la instalación de terrazas mediante módulos reducidos.

3) El paso destinado al tránsito peatonal podrá ser ampliado o reducido a juicio razonado de los servicios técnicos municipales, por razones justificadas relacionadas con el tráfico de viandantes.

4) En el cálculo de la anchura libre se entenderá como obstáculos que la limitan tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas, carriles-bici y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

5) Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada deberá respetarse, además del paso peatonal establecido, una separación de seguridad de al menos 0,30 metros lineales desde la instalación al bordillo de la acera.

6) En el caso de existir alcorques sobre la acera la instalación se realizará entre estos con el fin de hacer una acera más transitable.

7) Para favorecer la unidad en el diseño urbano y la normal circulación de los peatones, con carácter general, todas las terrazas se alinearán en la misma franja de acera. Todo ello previo informe de los servicios técnicos competentes.

8) En los supuestos de instalación de terrazas ubicadas a línea de bordillo cuya calzada no disponga de línea de estacionamiento contigua a la misma, éstas deberán de estar protegida longitudinalmente con elementos delimitadores móviles de al menos 1,10 metros de altura.

B) Instalación sobre la calzada

1) La ocupación sobre la calzada habrá de llevarse a cabo sobre una tarima, adosada al bordillo de la acera, de forma que el acceso a la zona sobre calzada se realice sin ningún tipo de resalte ni escalón. No obstante, de manera excepcional cuando las circunstancias lo aconsejen y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local, las ocupaciones sobre calzada podrán llevarse a cabo, ajustándose a las especificaciones de los servicios técnicos municipales, según el procedimiento previsto en el punto 5 del artículo 5, sin necesidad de tarima, delimitando la zona de terraza mediante vallado de protección peatonal desmontable. La tarima deberá estar balizada, con barandilla de protección peatonal cuya altura será como mínimo de 1,10 metros y el vallado de protección (en el caso de las terrazas sobre calzada sin tarima) contará con una altura mínima de 1,10 metros, en ambos casos de tal forma que a su vez impida el acceso desde la terraza a la calzada; contarán, asimismo, con elementos reflectantes en las esquinas y dejarán un retranqueo de 0,30 metros respecto al carril de circulación.

2) Las barandillas de protección peatonal deberán tener la suficiente estabilidad como para permanecer en su lugar frente a un empujón accidental. En este sentido se



podrán plantear sistemas de anclaje removibles y de retirada sencilla al suelo, autorizados previo informe técnico municipal.

3) Las dimensiones de la estructura y/o de la terraza no podrán superar, en ningún caso, la anchura de la fachada del establecimiento, debiéndose adaptar en todo caso a la tipología y características de las plazas de aparcamiento ocupadas (en línea o batería). En el caso de terrazas ubicadas sobre una zona de aparcamientos en batería, la instalación de la terraza no podrá impedir el uso de las plazas de estacionamientos adyacentes, permitiendo en todo caso que los ocupantes de los vehículos que hagan uso de ellas puedan apearse del mismo sin obstáculos. Está terraza distará un metro de la línea longitudinal que delimita el carril de circulación.

4) En todo caso, la instalación de terrazas sobre calzada se limitará como máximo a la ocupación de las plazas de aparcamiento existentes frente a la fachada del establecimiento, si las hubiere, no pudiendo ocupar en ningún caso plazas de aparcamiento existente en otras ubicaciones. En base a las necesidades de plazas de aparcamiento, el Ayuntamiento podrá denegar o reducir las dimensiones de la terraza.

5) El diseño de las tarimas permitirá, en todo caso, el normal funcionamiento del sistema de evacuación de aguas pluviales de la calzada. En particular, la instalación de terraza deberá colocarse de forma que no impida ni dificulte el acceso o funcionamiento de ningún tipo de elemento esencial de los servicios públicos (imbornales, tapas de arquetas o pozos, etc).

6) La previa instalación de tarimas sobre las calzadas precisará informe favorable de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local.

7) La instalación de este tipo de terrazas requerirá la elaboración de un proyecto técnico, firmado por técnico/a competente, en el que deberá quedar claramente justificado el cumplimiento de todas las especificaciones anteriores, así como las motivaciones por las que se solicita la terraza en esta ubicación excepcional. Asimismo, el proyecto técnico garantizará las condiciones de funcionamiento y seguridad de los tránsitos peatonal y rodado por la vía pública.

8) El Ayuntamiento podrá establecer un modelo a seguir para estas instalaciones, de forma que sirva de pauta a seguir en la elaboración del citado proyecto técnico. La instalación de cualquier otra solución técnica requerirá la autorización pertinente.

C) Instalación en plazas públicas

1) Podrán solicitar, con carácter general, la autorización para instalación de terrazas, las personas titulares de los establecimientos que presenten fachada lineal con la plaza o bulevar, aun cuando existiere calzada intermedia entre dicho espacio público a utilizar y el establecimiento al que está vinculada la terraza, pudiendo otorgarse la autorización, cuando de los Informes Técnicos pertinentes se desprenda que se reúnen las condiciones mínimas de accesibilidad y seguridad que lo hagan aconsejable, en el marco de lo previsto en la Ordenanza.

2) La ocupación de las plazas con terrazas no podrá ser superior al 50% del espacio utilizable por personas. La superficie de cada terraza será proporcional al tamaño y configuración de la plaza y no podrá exceder de 80 m². Se podrá establecer una superficie inferior mediante informe técnico motivado.



3) Deberán respetarse sus vías de acceso y los elementos que la conforman. No podrán ocuparse pasillos de acceso a la plaza, ni dificultar la utilización del mobiliario urbano, en cuyo caso sólo se permitirá la ocupación hasta el límite de dichas zonas.

4) Con carácter general, se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales de las viviendas libres de paso.

5) La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza será homogénea.

6) Si existe algún elemento urbano singular, como estatuas, monumentos, etc, las terrazas deben distar como mínimo 2,5 metros de él.

7) Entre las terrazas de distintos establecimientos deberá quedar un paso libre de, al menos, 2,00 metros lineales, que podrá ser ajustado motivadamente por los servicios técnicos municipales.

8) Establecimientos separados de la terraza por calzada:

Sólo se autorizará la terraza cuando exista informe técnico municipal motivado en el que no se aprecien problemas de seguridad vial.

D) Instalación en calles peatonales

1) Se respetarán los criterios establecidos para ocupaciones en aceras y calzadas en función del carácter de la calle.

2) Entre las terrazas de establecimientos distintos el paso libre será, al menos, de 2,00 metros lineales, que podrá ser ajustado motivadamente por los servicios técnicos municipales.

3) La instalación no podrá superar el 50% del ancho de la calle.

4) Cuando por motivos de fiestas patronales, hogueras u otras celebraciones, las calles abiertas con normalidad al tráfico rodado modifiquen esta condición convirtiéndose en calles peatonales cerradas al tráfico, se podrá estar a lo dispuesto en este apartado en cuanto a la instalación de terrazas durante el tiempo que dure esta circunstancia.

E) Limitaciones del emplazamiento

En caso de establecimientos colindantes, el espacio susceptible de ocupación se distribuirá equitativamente entre los solicitantes.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Los titulares de las instalaciones autorizadas sobre la vía pública, quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Exhibirán en el interior del establecimiento, en un espacio visible desde el exterior, la autorización otorgada.

2.- Deberán mantener tanto la zona ocupada como los elementos cuya instalación se autorice con las condiciones debidas de limpieza, salubridad y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.

3.- Todos los elementos instalados deberán ser retirados diariamente una vez finalizado el horario de funcionamiento de la actividad, salvo las tarimas y cualquier



otro que excepcionalmente se hubieran autorizado con otro carácter, y no podrán quedar apilados o almacenados en la vía pública. En las operaciones de retirada se procurará que no se produzcan ruidos molestos para los vecinos de la zona.

4.- Con carácter excepcional, las instalaciones objeto de la presente ordenanza deberán ser retiradas de la vía pública cuando un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona y aquellas lo obstaculizaran o impidieran.

Al igual, a requerimiento de los agentes de la Policía Local, habrán de ser retiradas cuando puedan suponer un obstáculo para desfiles, pruebas deportivas, paso de cualquier comitiva y en general, para cualquier acto de análoga naturaleza, así como cuando fuera necesario para la limpieza de la calle o para la ejecución de cualquier obra o actividad urbanística.

5.- Sólo con carácter excepcional podrá autorizarse la realización de algún evento lúdico comercial en el espacio autorizado para las instalaciones reguladas en esta ordenanza, debiendo ser solicitado por el titular de la autorización al menos con 15 días de antelación. En este supuesto se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, la Ordenanza de Protección Ciudadana contra Ruidos y Vibraciones, y demás normativa concordante.

6.- La autorización para la instalación de la terraza otorga, exclusivamente, el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que se ofrezcan en el establecimiento del que dependa.

Artículo 9. Prohibiciones

Queda prohibido expresamente:

a) Obstaculizar con los elementos regulados en esta Ordenanza los pasos de peatones, accesos a viviendas, locales de pública concurrencia o edificios de Servicio Público, así como a vados o salidas de emergencia, paradas de transporte público, y lugares que dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

b) El apilamiento o almacenamiento en la vía pública de productos o materiales de cualquier clase, relacionados o no con la actividad objeto de la autorización concedida. Así, en ningún caso podrá utilizarse la vía pública como almacén o depósito del mobiliario utilizado, entendiéndose que se produce este con su apilamiento dentro y/o fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción de dominio público autorizado.

c) La ocupación del espacio público autorizado para las instalaciones reguladas en esta ordenanza, con vitrinas expositora, carteles de reclamo, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o expendedoras y cualquier otro elemento no autorizado que deteriore la imagen del espacio público.

d) Dificultar el paso peatonal o afectar al tráfico rodado.

e) La instalación de equipos reproductores de imagen y/o sonido tales como equipos de música, altavoces, televisores o de cualquier otra índole (equipos



informáticos, karaokes, etc), salvo lo dispuesto en el artículo 8.5 de esta ordenanza. La no observancia de esta prohibición dará lugar a las sanciones que procedan, en su caso, de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.

Artículo 10. Revocación, modificación y suspensión de la autorización

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración municipal en cualquier momento por razones de interés público, debidamente motivadas, sin generar derecho a indemnización.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto, cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por concurrir motivos sobrevenidos, sea necesario el cese de la actividad o sea imposible materialmente su ejercicio.

3. Asimismo, será motivo de revocación, el incumplimiento de las condiciones de la autorización, así como el incumplimiento del pago efectivo de la tasa en su periodo voluntario, durante dos trimestres consecutivos o tres alternos en el plazo de un año natural.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar, en su caso, en el marco del correspondiente procedimiento sancionador.

4.- Será causa específica de revocación de la autorización, el cese de la persona titular de la autorización en la actividad propia del establecimiento público al que está vinculada la terraza. Todo ello sin perjuicio de la obligación, por parte de la persona titular de la autorización, de comunicar dicha circunstancia en el momento en que se produzca al órgano municipal competente y de las responsabilidades que la omisión del cumplimiento de esa obligación pueda generar.

5.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada. En ningún caso dicha suspensión generará derecho a indemnización alguna.

6.- Las autorizaciones podrán ser modificadas de oficio, previo informe de los servicios correspondientes cuando, durante su plazo de vigencia, otro establecimiento solicite la instalación de terraza y por proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible.

Artículo 11. Características de los elementos a instalar

1. Con carácter general las instalaciones serán desmontables, sujetándose a las siguientes prescripciones:

a) Mesas y sillas: Con carácter general el mobiliario habrá de estar fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales tratados.

b) Sombrillas: Se realizarán a base de estructura de aluminio o metálica y lonas.

c) Toldos: Se admitirán, en su caso, únicamente adosados a la fachada del establecimiento, debiendo tramitarse la autorización de conformidad con lo establecido por el Servicio de Urbanismo para este tipo de instalaciones.



d) Estufas: El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de estufas junto a las mesas, siempre y cuando se justifique el cumplimiento de la normativa en vigor, con sujeción a lo establecido en el artículo 5 h).

e) Elementos de elevación del pavimento o tarimas: para nivelar la acera con la zona de aparcamiento de vehículos autorizada para la ocupación de las instalaciones de la actividad hostelera. Habrán de reunir las siguientes características:

e.1) Deberán ser fácilmente desmontables.

e.2) Deberán ser de un material resistente para el uso al que se destina. La superficie deberá disponer de cierta rugosidad o relieve que evite resbalamientos a las personas usuarias, sobre todo en circunstancias de suelo húmedo o mojado.

e.3) Deberán disponer de un paso abatible metálico junto a bordillo de 25 cms de ancho, abisagrado y practicable para facilitar la limpieza diaria (por parte de la propiedad) y no obstaculizar el drenaje superficial junto a bordillo.

e.4) La estructura de apoyo inferior será lo más diáfana posible de tal manera que no presente perfiles perpendiculares al bordillo que puedan obstaculizar la retirada/arrastres de restos aprisionados entre la tarima y la calzada mediante soplado (por parte de la propiedad).

e.5) La barandilla deberá ser solidaria y empotrada en el cuerpo de la tarima y con suficiente resistencia para soportar el posible vuelco/impacto de cualquier persona usuaria sobre ella. Los huecos de la barandilla no deberán presentar luces superiores a 50 cms.

e.6) Deberá aportar detalle de implantación explicativo según modelo comercial homologado (sello CE o equivalente), o alternativamente aportar proyecto de construcción y montaje redactado por profesional competente.

La persona titular de la autorización para la ocupación de vía pública deberá garantizar la limpieza diaria de la tarima, su entorno, y las zonas internas/inferiores, así como garantizar y comprobar el buen mantenimiento de todos los elementos destinados a velar por la seguridad de sus clientes, siendo la única persona responsable del buen estado de conservación y seguridad de la tarima y todos los elementos complementarios.

Cualquier defecto identificado por parte de alguna persona responsable municipal sobre la seguridad de la instalación, implicará la suspensión inmediata del uso de la terraza hasta la subsanación efectiva, sin perjuicio de la posible revocación de la autorización de implantación de la tarima si procediese.

f) No podrán instalarse sobre la vía pública elementos de cubrición (entoldados) fijos. Los existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza se consideran a extinguir, pudiendo ser acordada su retirada por el ayuntamiento, sin contraprestación indemnizatoria alguna, cuando se considere amortizado el gasto que supuso su instalación, o cuando presenten deficiencias que lo hagan aconsejable.

2. La instalación de toldos, sombrillas u otros elementos que requieran algún sistema de anclaje, deberá ajustarse a las especificaciones de los Servicios Técnicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

3. Junto con la solicitud de los elementos a instalar, deberá aportarse documentación que describa de forma clara cada uno de ellos, así como fotografías a color de los mismos.



4. Todos los elementos de la instalación estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para los peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.
5. Ninguno de estos elementos podrá sobresalir, tanto por el suelo como por el vuelo, de la superficie de ocupación autorizada.
6. Los elementos instalados no podrán contener más publicidad que el anagrama del patrocinador comercial de los mismos, si lo hubiere, en la parte posterior del respaldo de las sillas, o en los faldones de toldos o sombrillas. En caso que no dispusieran de faldones se podrán graficar en la parte más baja de los mismos.
7. La autorización de cada elemento a instalar, queda sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se emitirán los pertinentes informes técnicos municipales, quedando facultado el Ayuntamiento para establecer determinados requisitos para adecuar el mobiliario en zonas urbanas concretas, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instalen las terrazas.
8. Por norma general no se admitirá la instalación de otros elementos (maceteros, elementos decorativos en general, iluminación etc.) diferentes a los recogidos en el presente apartado. En cualquier caso, deberá permitirse el fácil desalojo en caso de necesidad.

Artículo 12. Procedimiento Sancionador y Responsables

La imposición de sanciones requerirá la previa incoación del procedimiento correspondiente, que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación. El acuerdo de iniciación del procedimiento, que se adoptará previo levantamiento de la correspondiente acta de infracción por la Policía Local, podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales. El tiempo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador regulado en esta Ordenanza se fija en 6 meses. Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que, por acción u omisión, se vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 13. Infracciones

Las infracciones a las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes:
 - a) Exceder de la superficie autorizada hasta un 30 %.
 - b) Exceder del número máximo de mesas y/o sillas autorizadas hasta un 30 %.
 - c) Carecer de elementos delimitadores en los casos que así se requiera.
 - d) Vulnerar el horario establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.
 - e) Modificar la ubicación del aprovechamiento señalada en la licencia.
 - f) La infracción de cualquiera de los preceptos señalados en esta ordenanza que no se encuentren clasificados en la misma como infracciones graves.
 - g) Carecer o no tener colocado en lugar visible desde el exterior de documento indicativo de los datos de la licencia.



2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) La instalación realizada careciendo de la preceptiva licencia municipal.
- b) Exceder de la superficie autorizada en más de un 30 %.
- c) Exceder del número máximo de mesas y/o sillas autorizadas en más de un 30 %.
- d) Modificar la ubicación del aprovechamiento señalada en la licencia, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 9 de esta Ordenanza municipal, salvo la contenida en el punto e) del mismo, que se sustanciará por el servicio al que corresponda, según su legislación específica.
- f) La falta de limpieza e higiene en la superficie autorizada, así como en su entorno, durante el ejercicio de la actividad o al finalizar la misma.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- c) La falta de consideración a las personas que tengan la condición de funcionarias o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora o no atender el requerimiento expreso de recoger o retirar la terraza cuando sea requerido para ello en los supuestos recogidos en el artículo 8.4 de la ordenanza.
- d) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

Artículo 14. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Faltas leves: Multa de hasta 300 €.
- b) Faltas graves: Multa de entre 301 € y 1.000 €.
- c) Faltas muy graves: Multa de entre 1.001 € y 3.000 € y prohibición para ocupar la vía pública con terraza de 7 días a 3 meses.

Dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de la resolución del procedimiento, el interesado podrá manifestar su preferencia en cuanto al tiempo de cumplimiento de la sanción consistente en prohibición de ocupación de la vía pública. De no hacerlo así, se entenderá que comienza a contar a partir del día siguiente al de la terminación de dicho plazo.

Artículo 15. Criterios de graduación

Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o



negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

Artículo 16. Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento podrá ejercitar su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la revocación y suspensión de la autorización en los casos regulados en la presente ordenanza, como en los casos de carencia de autorización, exceso en el horario o en la superficie autorizada, y almacenamiento en la vía pública del mobiliario empleado para la terraza fuera del horario autorizado.

En caso de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Policía Local estará facultada para la adopción y ejecución inmediata de cuantas medidas provisionales consideren pertinentes, en aquellas situaciones donde su intervención inmediata resulte inaplazable, atendiendo a la urgencia requerida por los hechos constitutivos de la infracción, sin otro requisito que la comunicación in situ a la persona responsable, en caso de hallarse presente en el momento de la actuación administrativa, de las causas y circunstancias que motiven la adopción de la medida provisional, cuando aprecien la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad desarrollada no cuente con la pertinente autorización municipal.
- b) Que a juicio de los/las agentes de la autoridad actuantes, la actividad suponga un riesgo objetivo para la seguridad e integridad de las personas o bienes adyacentes.
- c) Que se incumplan manifiestamente las condiciones y requisitos de obligado cumplimiento expresamente establecidos en la autorización.
- d) Que existan elementos de juicio suficientes para apreciar que la actividad desarrollada es susceptible de producir daños inminentes a las personas o a los bienes públicos o privados.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Las personas titulares de autorizaciones para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa concedidas antes de la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza publicada en el BOP N.º 233 de 04/12/2024 podrán continuar con la actividad al amparo de la misma, quedando prorrogada su vigencia hasta la renuncia de la persona autorizada y deberán presentar en el plazo de un mes desde dicha entrada en vigor el modelo de domiciliación bancaria junto con certificado de titularidad de la cuenta, perdiendo en caso contrario vigencia la autorización que ya tuvieran concedida, previa resolución dictada al efecto.



Las ocupaciones solicitadas y no concedidas se tramitarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición Final

La presente ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.

>>

San Vicente del Raspeig, 1 de diciembre de 2025.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA
P.D. Decreto nº 3236 de 23/06/2023

LA SECRETARIA

M^a Isabel Dominguez Pomares.

Olga Pino Diez.